



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2024-00025-00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO UNIÓN COLOMBIANA
<b>Demandado</b>	YASIRA ZAMIR WRIGHT LIVINGSTON y ALPH EDISON WILLIAMS POMARE
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00074-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los cánones 82, 84, 422 y ss del CGP. Asimismo, que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio y con base en el cual se ejercerá la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la Dra. MARIA ISABEL SIERRA MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.152.209.263 de Medellín con T.P No. 356.690 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores **YASIRA ZAMIR WRIGHT LIVINGSTON y ALPH EDISON WILLIAMS POMARE**, y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN COLOMBIANA “COOMUNION”**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.748.895)** por concepto de capital insoluto del pagare objeto de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios que determine la Superintendencia Financiera a partir de 31 de julio de 2023 y hasta que se verifique la cancelación de la totalidad adeudada.
- c) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.



**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a las partes ejecutadas señores **YASIRA ZAMIR WRIGHT LIVINGSTON y ALPH EDISON WILLIAMS POMARE** a que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. **MARIA ISABEL SIERRA MEJÍA**, abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.152.209.263 de Medellín con T.P No. 356.690 del Consejo Superior de la Judicatura, como apodera judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2585bc370bebffc81753fc33e058ce9e3dda8a8b76f361b7f45d4b42014bf747**

Documento generado en 05/02/2024 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>